

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EMUSAP S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE VÁLVULAS; EN EL(LA) E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2647136

Ruc/código :	20610183566	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MIJAVASA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:57:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, Y LO VERTIDO POR EL OSCE EN LA OPINION N° 004-2023/DTN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO, DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. EN ESA MISMA LÍNEA, A PARTIR DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE PUEDE COEGIR QUE EL REQUERIMIENTO NO DEBE INCLUIR EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE ESTOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS. EN ESE SENTIDO, AMPARADOS EN EL ART 02 DE LA LCE Y ASI PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: INSTALACIÓN EN EL AMBITO RURAL.

EN CASO DE NO SER ACOGIDO NUESTRA OBSERVACION, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD ¿DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¿, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, AL MOMENTO DE ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ESTAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADAS, EVITANDO INCLUIR DISPOSICIONES QUE EXCEDAN O NO GUARDEN CONGRUENCIA CON LAS ACLARACIONES PLANTEADAS Y/O TRANSGRESIONES ALEGADAS POR EL PARTICIPANTE, POR LO QUE EN ESE ENTENDER SOLICITAMOS EXPLICAR EN FORMA MOTIVADA EL PORQUE

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular consultas y observaciones a las bases, de manera fundamentada por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por su parte, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones" señala que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al OEC, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad. Del mismo modo deben señalar el artículo y la norma que se vulnera. En el caso de observaciones debe detallar cuál es el artículo y norma cuya transgresión alega.

Por lo tanto, el comité de selección no observa que el participante detalle los artículos y/o normas que se vulneran (en el caso de observaciones), sin embargo, se indica que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la experiencia del postor que participará en la ejecución de la obra, sumado a ello que, las obras de saneamiento en áreas urbanas y rurales difieren significativamente en términos de complejidad, infraestructura y soluciones. En áreas urbanas, se suelen implementar sistemas de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de gestión de residuos sólidos, mientras que en áreas rurales, las soluciones pueden ser más simples y descentralizadas, como letrinas, pozos sépticos o sistemas de tratamiento individual; ahora bien, teniendo en cuenta que, la presente obra será ejecutada en el ámbito urbano y no rural, el Área usuaria ha considerado que la experiencia del postor sea en el ámbito urbano, puesto que, las obras de saneamiento en áreas urbanas y rurales se diferencian en términos de infraestructura, complejidad y costo y además la calidad del agua, lo que refleja las

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-EMUSAP S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE VÁLVULAS; EN EL(LA) E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2647136

Específico

3.2

B

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE
Análisis respecto de la consulta u observación:
necesidades específicas de cada entorno, sin que esto implique por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo, por ende, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null